Expediente: **11/21-D6**
Carátula: **CRUZ SILVIA DELFINA C/ IVAN LUIS ALBERTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - CRUZ, SILVIA DELFINA-ACTOR
20243292388 - IVAN, LUIS ALBERTO-DEMANDADO
20324124064 - DOMFROCHT, MARCOS-DEMANDADO
20258443080 - AGMA S.A.S., -DEMANDADO
90000000000 - RUIZ, CLARA LORENZA-DEMANDADO
20222638845 - IVAN, CARLOS ANDRES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 11/21-D6

H103104925023

JUICIO: "CRUZ, SILVIA DELFINA c/ IVÁN, LUIS ALBERTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 11/21-D6 (PRUEBA TESTIMONIAL).-

San Miguel de Tucumán, 15 de marzo del 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la oposición parcial, a la prueba testimonial de la demandada AGMA S.A.S., interpuesta por la actora.

ANTECEDENTES DEL CASO

La parte actora, por presentación de fecha 25/02/2024, dedujo oposición parcial a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada.

Puntualmente formuló oposición a las preguntas N° 3, N° 4 Y N° 6 del interrogatorio propuesto, solicitando que las mismas sean desestimadas.

Manifestó con respecto a la pregunta N° 3, que la misma resulta indicativa, sugiriendo al testigo la existencia de un hecho que se encuentra controvertido como si se tratara de algo cierto, al partir de la base que se le indica al testigo las tareas que presuntamente realilzó. Asimismo sostiene que la pregunta involucra tres (03) hechos.

Expresó en relación a la pregunta N° 4, que la misma es totalmente inductiva, ya que la misma procede a indicar expresamente al testigo la situación del local y fecha.

Respecto de la pregunta N° 6, expuso que nuevamente es inductiva, ya que de la forma en que se encuentra redactada la misma, la pregunta solo dará lugar a que el testigo responda si o no.

Manifestó que, las preguntas son inductivas, totalmente impertinentes y deben ser desestimadas, por la razón de que a los efectos de su redacción no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el código de rito.

Corrido el traslado de ley, la demandada AGMA S.A.S. no contestó el traslado conferido.

Por providencia del 07/03/2024, se ordenó pasar a resolver la presente oposición a la prueba testimonial.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DEL CASO

Traída la cuestión a estudio observo los siguientes puntos que considero necesario analizar:

1. En referencia a la oposición realizada por la actora al proveído de fecha 22/02/2024, corresponde previamente un exámen de admisibilidad y en consecuencia indagar si la misma fue presentada en tiempo y en forma, y si la vía utilizada fue la idónea.

Al respecto el art. 80 CPL dispone que dentro de los tres (3) días de notificadas lo proveído en las pruebas ofrecidas, las partes, por escrito fundado, podrán oponerse en forma total o parcial a la decisión judicial.

El proveído de fecha 22/02/2024 fue notificado a la actora en fecha 23/02/2024, por lo que el plazo previsto por ley vencía el 29/02/2024 a horas 10:00. La actora presentó escrito de oposición en fecha 25/02/2024 a horas 15:40, por lo que la oposición fue incoada en término.

Asimismo, el mecionado artículo, en su último párrafo, establece que *"(...) esta será la única vía para tramitar toda cuestión relacionada con la admisibilidad de la prueba, sustituyendo el trámite en los recursos y nulidades."*

En relación a ello, el decreto de fecha 22/02/2024, al cual se opone la actora, admite la prueba testimonial ofrecida por la demandada AGMA S.A.S., por lo que la oposición constituye la vía procesal adecuada para atacar el mencionado decreto.

Así lo declaro.-

2. Vistas las posiciones de las partes, corresponde examinar la oposición formulada por la actora a las preguntas del interrogatorio cuestionado.

Al respecto, el artículo 95 del CPL hace alusión expresa a que las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio, que no podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas.

Así también, que su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

3. La oposición al presente cuestionario es referente a las preguntas N° 3, N° 4 y N° 6.

Liminarmente, cabe recordar que las preguntas deben estar redactadas en forma interrogativa (qué, cuándo, cómo, dónde, con motivo de qué, etc), sin sugerir ni inducir la respuesta y sin incluir hechos que deben ser declarados por el testigo.

No deben formularse preguntas en términos aseverativos, ni sugerir o inducir la respuesta, que den lugar a que el testigo responda por sí o por no. Es decir, se debe evitar que el testigo de una contestación afirmativa -"que es cierto"- o negativa, procurando que de dar razón de sus dichos, conteste espontáneamente y de en lo posible, un descripción y un relato respecto de la pregunta.

3.1. Las preguntas N° 3, N° 4 y N° 6 fueron formuladas en los siguientes términos:

"3) Para que diga el testigo si realizó tareas de remodelación y/o refacción en el inmueble ubicado en calle Congreso N° 69, planta alta de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En caso afirmativo indique fechas y estado y/o situación del inmueble".

La demandada se agravia en tanto entiende que, en primer lugar, se le indica al testigo las tareas que presuntamente realizó en el inmueble, asimismo asevera que dicha pregunta contiene (03) tres hechos (tareas realizadas, fechas de la presuntas refacciones y estado del inmueble).

Al examinar la pregunta transcripta up supra, entiendo que la misma si se encuentra redactada en forma interrogativa, pero que a su vez hace mención en principio a tres hechos (tareas realizadas por el testigo, fechas de la presuntas refacciones en el inmueble mencionado y estado del mismo). Además la pregunta involucra, o bien indica y sugiere la respuesta, es decir, las tareas realizadas por el testigo. Ello implica que el testigo no pueda responder libremente, y solo lo pone al mismo en la situación de afirmar o no tal hecho, por lo cual esta pregunta esta formulada de manera asertiva, y no le da lugar a responder dando razón de sus dichos o relatando que es lo que sabe al respecto.

Por lo expuesto, esta pregunta no se encuentra ajustada a las previsiones de los art. 371 del C. P. C. y C. y art. 95 4to. párrafo del C.P.L., por lo que dispongo ADMITIR la oposición incoada.

Así lo declaro.-

"4) Para que diga el testigo si tiene conocimiento si el local ubicado en calle Congreso N 69 se encontró cerrado en el mes de junio de 2021.

6) Para que diga el testigo si los dueños de Overall Gym y AM Gym son las mismas personas".

La demandada se agravia en tanto entiende que las mismas no son preguntas, sino "posiciones", a las que los testigos deberán contestar por si o no.

En la redacción de estas preguntas se puede analizar que se refieren a un solo hecho cada una, si están formuladas de una manera interrogativa, pero a pesar de ello, en la pregunta n° 4 se indica al testigo que el local estaba cerrado en el mes de junio de 2021, por lo cual da por sentado la situación del local y fecha, y la pregunta n° 6 también es inductiva, ya que de la forma en que se encuentra redactada la pregunta dará lugar a que el testigo responda: “si o no”. Por lo cual resultan ambas indicativas.

Además por el modo que están redactadas, implica que el testigo no pueda responder libremente, y solo lo pone al mismo en la situación de afirmar o no tal hecho, por lo cual estas preguntas están formuladas de manera asertiva, y no le da lugar a responder dando razón de sus dichos o relatando que es lo que sabe al respecto.

Por lo examinado, estas preguntas no se encuentran ajustadas a las previsiones de los art. 371 del C. P. C. y C. y art. 95 4to. párrafo del C.P.L., por lo que dispongo ADMITIR la oposición incoada.

Así lo declaro.-

3.2. En virtud de ello, dispongo **ADMITIR** la oposición formulada por la actora a las preguntas N° 3, N° 4 y N° 6, del interrogatorio propuesto.

Así lo declaro.-

4. Sin perjuicio de ello, siendo necesario propiciar la búsqueda de la verdad material de los hechos y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 10 CPL y el 95 del CPL, procedo a **REFORMULAR** las preguntas N° 3, N° 4 y N° 6 del cuestionario, las cuales quedan reformuladas en los siguientes términos:

"3) Para que diga el testigo si realizó tareas en el inmueble ubicado en la calle Congreso N° 69 de esta ciudad. En caso afirmativo, indique qué tareas. De razón de sus dichos."

3 bis) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique fecha de las tareas realizadas. Dé razón de sus dichos.

3 ter) Para que diga el testigo el estado del inmueble ubicado en la calle Congreso N° 69 de ésta ciudad.

4) Para que diga el testigo cómo se encontraba el local ubicado en la calle Congreso N° 69 de esta ciudad en el mes de Junio del 2021. Dé razón de sus dichos.

6) Para que diga el testigo si sabe quienes son los dueños de Overall Gym y AM Gym. Dé razón de sus dichos."

Así lo declaro.-

5.- SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES.-

Habiéndose resuelto la oposición planteada por la actora a la prueba testimonial ofrecida por la demandada AGMA S.A.S, corresponde ORDENAR la reapertura de los plazos suspendidos en el presente cuaderno de pruebas por providencia del 26/02/2024, a partir de la notificación de la presente.

Así lo declaro.-

6.- FECHA DE AUDIENCIA

Atento al resultado de la oposición planteada por la parte actora a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada AGMA S.A.S, dispongo: **CONFIRMAR** el decreto de fecha 22/02/2024, en lo que no fue materia de oposición, con la consideración de que las preguntas n° 3, n° 4 y n° 6 fueron reformuladas; y **CONFIRMAR** la fecha de audiencia fijada para el día 16/04/2024, para el examen del testigo propuesto.

En su mérito, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 22/02/2024.

7.- COSTAS

a) El art. 104 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que

decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas, ya que el pedido efectuado por la actora, se resuelve por la presente sentencia interlocutoria, en la que se decide un artículo.

b) Entrando ahora sí, al análisis sobre el pago de las costas, corresponde determinar la responsabilidad de la partes en estas actuaciones. El art. 105 del C.P.C.C. consagra el principio objetivo de la derrota, estableciendo que la parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa.

Por lo expuesto, atento el resultado arribado y por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 105 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, las costas procesales se imponen en su totalidad a la demandada vencida, AGMA S.A.S.

Así lo declaro.-

8. HONORARIOS: Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (artículo 20 de la Ley n° 5480).

Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ADMITIR la oposición parcial deducida por la actora, a las preguntas n° 3, 4, y 6 del cuestionario de la parte demandada AGMA S.A.S., conforme lo meritado.

II.- REFORMULAR las preguntas N° 3, N° 4, y N° 6 del cuestionario de la parte demandada AGMA S.A.S., en los siguientes términos:

"3) Para que diga el testigo si realizó tareas en el inmueble ubicado en la calle Congreso N° 69 de esta ciudad. En caso afirmativo, indique qué tareas. De razón de sus dichos."

3 bis) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique fecha de las tareas realizadas. Dé razón de sus dichos.

3 ter) Para que diga el testigo el estado del inmueble ubicado en la calle Congreso N° 69 de ésta ciudad.

4) Para que diga el testigo cómo se encontraba el local ubicado en la calle Congreso N° 69 de esta ciudad en el mes de Junio del 2021. Dé razón de sus dichos.

6) Para que diga el testigo si sabe quienes son los dueños de Overall Gym y AM Gym. Dé razón de sus dichos."

III) ORDENAR la reapertura de los plazos suspendidos en el presente cuaderno de pruebas por providencia del 26/02/2024, a partir de la notificación de la presente, de acuerdo a lo considerado.

IV) CONFIRMAR el decreto de fecha 22/02/2024, en lo que no fue materia de oposición, con la consideración de que las preguntas N° 3, N°4 y N° 6 fueron reformuladas; y **CONFIRMAR** la fecha de audiencia fijada para el día 16/04/2024, para el examen del testigo propuesto, conforme a lo analizado.

En su mérito, **OFÍCIESE** a la Policía de la Provincia de Tucumán, conforme a lo dispuesto en la providencia de fecha 22/02/2024.

V) IMPONER LAS COSTAS: a la demandada vencida AGMA S.A.S., conforme a lo tratado.

VI) DIFERIR REGULACIÓN DE HONORARIOS: Para su oportunidad, de acuerdo a lo tratado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LFM 11/21-D6.-

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.